

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a. prestar sus servicios como **JEFE DE CALLEJON**, en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA.- Para efecto del cumplimiento del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, tendrá el desempeño de las actividades propias de su cargo, coadyuvando en todo lo necesario al desempeño de las funciones contenidas en el artículo 132, del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara y que a continuación, de manera enunciativa más no limitativa se enumeran:

I.- Asistir al entorilamiento y sorteo del ganado a lidiarse;

II.- Verificar las condiciones y funcionamiento de las instalaciones generales de la plaza desde la víspera de cada festejo y las veces que el Juez de Plaza le indique, cerciorándose de que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;

III.- Verificar que la cuadra de caballos de pica esté completa y en las condiciones adecuadas para su función, así como los arneses y los petos de los caballos;

IV.- Revisar, una hora antes de que inicie el festejo, cuidadosamente las puyas de pica, verificando su tamaño y que los topes se hallen en buen estado, así como las garrochas, las banderillas, rejones, las divisas, cerciorándose de que todos los instrumentos mencionados reúnan los requisitos establecidos en este reglamento;

V.- Dar parte inmediata al Juez de Plaza y al Inspector Autoridad de cualquier irregularidad que en el cumplimiento de las fracciones anteriores observe, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento;

VI.- Verificar en forma personal que se cumpla estrictamente con el control de los pases autorizados por el mismo así como por el Juez de Plaza para el ingreso al callejón, así como verificar que durante el festejo se encuentren en el callejón solamente las personas autorizadas a juicio del Juez de Plaza; y

VII.- Cuidar, juntamente con sus auxiliares, que los asistentes en el callejón guarden quietud y orden, evitando todo movimiento innecesario, especialmente durante la lidia de los bureles, estando facultado para llamar la atención a los infractores y hasta expulsarlos del callejón en caso de que se desacaten sus órdenes. Debe vigilar que no se ingresen bebidas alcohólicas al callejón.

FGD)ā ā aā[

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, **"EL MUNICIPIO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$2,814.00** (dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2015 y

8027

concluirá el 30 de Septiembre del año 2016, pudiendo ser terminado anticipadamente sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- La Secretaría General de "EL MUNICIPIO", será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCICION.- De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen

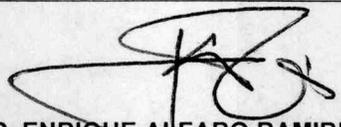
FC

OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de tres testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

POR "EL MUNICIPIO".

| | |
|--|--|
|  ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL | LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICO |
|--|--|

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGE | a a a a |

CARLOS ALBERTO BARBOSA VACA

TESTIGOS

| | |
|--|--|
|  C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL |  LIC. JUAN ENRIQUE BARRERA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL. |
|--|--|

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. CARLOS ALBERTO BARBOSA VACA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

EFD/MAO/ENPGE